



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar término a la designación en Misión Diplomática del Teniente General (r) de la Policía Nacional del Perú, José Armando Sánchez Farfán, en el cargo de confianza como Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 31 de julio de 2011.

**Artículo 2º.-** Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3º.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**657010-22**

## **Pasan a situación de retiro a Ministra en el Servicio Diplomático de la República**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 245-2011-RE**

Lima, 22 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18º de la Ley N° 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, señala que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los sesenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad, se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático la edad de setenta años de edad o 20 años en cualquier categoría según lo establecido por la Ley;

Que, la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Iris Valverde Miñán, cumplirá 70 años de edad el 27 de julio de 2011, según lo acreditada la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Pasar a la situación de retiro a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Iris Valverde

Miñán, a partir del 27 de julio de 2011, por cumplir en la citada fecha los 70 años de edad.

**Artículo 2º.-** Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**657010-23**

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Decreto Supremo que aprueba la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Ancash**

#### **DECRETO SUPREMO N° 027-2011-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1022, establece que la titularidad de los bienes de dominio público portuario corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el caso de los puertos nacionales; y a los Gobiernos Regionales que correspondan, en el caso de los puertos regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2008-MTC, se modificó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MTC, clasificando al Puerto y Terminal Portuario de Chimbote como puerto de alcance y ámbito regional;

Que, por Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", en el cual se estableció la transferencia de seis (6) terminales portuarios a cuatro (4) Gobiernos Regionales, entre ellos, del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Ancash;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2009-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 001-2009-PCM/SD - "Directiva para establecer los requerimientos específicos y procedimientos para el proceso de transferencia de los Terminales Portuarios Regionales administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A. a los Gobiernos Regionales"; en adelante la Directiva;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2009-PCM/SD, se certificó al Gobierno Regional de Ancash como Apto para la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote, según el Informe de Concordancia N° 007-2009-PCM/SD-OTME; y en tal razón, se le acreditó para la transferencia del referido terminal portuario; señalando que para dicha transferencia el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ancash acordaron optar por el Procedimiento de Transferencia 1 - Vía Directa, conforme consta en el Acta de Compromiso suscrita el 6 de mayo de 2009;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva, la transferencia del Terminal Portuario se efectuará por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional correspondiente, coordinando en lo pertinente con ENAPU S.A.;

Que, para la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Ancash, tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como el mencionado Gobierno Regional han cumplido con llevar a cabo el procedimiento establecido en el punto 6 de la Directiva, lo cual comprende la suscripción de las Actas Sustentatorias con el detalle de los recursos a transferir, el Informe Final y el Acta de Entrega y Recepción; por



lo que corresponde aprobar la transferencia definitiva del Terminal Portuario de Chimbote y sus recursos asociados al Gobierno Regional de Ancash;

Que, la Trigésima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, incorporada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1022, declara como servicios públicos esenciales, la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura, los cuales el Estado garantiza;

Que, ENAPU S.A. como administrador de los bienes de dominio público portuario, que ofrece los servicios portuarios de atención a la carga y a las naves, es necesario que brinde apoyo al Gobierno Regional de Ancash mediante el asesoramiento que brinden directamente sus áreas técnicas en materia de administración portuaria, por un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, con la finalidad de que se garantice la continuidad de los servicios portuarios en el Terminal Portuario de Chimbote, en tanto se culmine la referida transferencia;

Que, según lo previsto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por Decreto Legislativo N° 1022, y el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- De la Transferencia**

Aprobar la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote, actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., al Gobierno Regional de Ancash, incluyendo los recursos asociados de acuerdo al Acta de Entrega y Recepción suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ancash.

#### **Artículo 2.- De las acciones administrativas**

La Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., en coordinación con el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, efectuarán las acciones administrativas pertinentes para transferir lo concordado en las Actas de Entrega y Recepción suscritas, al Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.6 del punto 6 de la Directiva N° 001-2009-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2009-PCM/SD.

#### **Artículo 3.- De la continuidad de los servicios portuarios**

Teniendo en cuenta la calidad de servicios públicos esenciales de los servicios portuarios, la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., prestará el apoyo necesario al Gobierno Regional de Ancash mediante el asesoramiento que brinden directamente sus áreas técnicas en materia de administración portuaria, por un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, con la finalidad de que se garantice la continuidad de los servicios portuarios en el Terminal Portuario de Chimbote, en tanto se culmine la referida transferencia, sin que ello implique gasto alguno para ENAPU S.A.. El Gobierno Regional de Ancash y ENAPU S.A. suscribirán un convenio de colaboración interinstitucional a fin de implementar lo señalado en el presente artículo.

#### **Artículo 4.- De la vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### **Artículo 5.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la

Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

657010-7

### **Modifican el numeral 19 del Anexo de la R.S. N° 694-2005-DE-MGP y levantan reserva establecida sobre área acuática**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2011-MTC**

Lima, 22 de junio de 2011

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución Suprema No. 694-2005-DE-MGP del 05 de diciembre de 2005, se reservó para fines de Defensa Nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa Marina de Guerra del Perú, las áreas acuáticas que se detallan en la relación del Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, a través de la Resolución Suprema No. 034-2011-DE del 27 de enero de 2011, el Ministerio de Defensa modificó la Resolución Suprema No. 694-2005-DE-MGP, levantando la reserva para la defensa nacional sobre determinadas coordenadas del área acuática, a solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Oficio No. 116-2011-APN/PD de la Autoridad Portuaria Nacional e Informe No. 074-2011-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático DGTA, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita nuevamente modificar la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP a efectos que se proceda a la desafectación del área acuática reservada;

Que, según Circular No. 30 del 29 de marzo de 2011 el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS, pone en conocimiento de los interesados, la versión final del Contrato de Concesión de fecha 25 de marzo de 2011 del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION;

Que, mediante Decreto Supremo No. 016-2011-MTC del 20 de abril de 2011, se aprobó el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao a ser suscrito entre la Sociedad Concesionaria y el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actúa a su vez a través de la Autoridad Portuaria Nacional APN;

Que, se ha verificado que parte de las áreas acuáticas que conforman el área de concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, se encuentra calificada como parte del área de reserva para la defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo establecido en la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP;

Que, para viabilizar la entrega en concesión del área correspondiente al Terminal Portuario al que se refiere el párrafo precedente, el Ministro de Transportes y Comunicaciones ha solicitado el levantamiento de la clasificación de reserva para la defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa, realizada mediante Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP, sobre el área acuática de las siguientes coordenadas, en el Datum WGS 84: